# EMPRESA E INICIATIVA EMPRENDEDORA

# Formas jurídicas de las empresas. Trámites de constitución y de actividad

# Formas jurídicas. Tipos

La forma jurídica de una empresa, es la **identidad legal** de la organización. Es decir, es la que marca qué **normas** le afectan en relación a: **responsabilidad, titularidad, capital, número de socios, tributos**, etc.

Podemos dividir las empresas en dos grandes tipos según su forma jurídica:

- empresas individuales,
- empresas societarias.

# **Empresas individuales:**

son las que su **propietario** es una **persona física**. Realiza la actividad empresarial de forma **personal y directa**, sin constituir ningún tipo de sociedad. Destacaremos tres formas jurídicas:

Autónomo, Comunidad de Bienes y Sociedad Civil Privada.

**Características** de las empresas individuales:

Tipo	N.º de socios	Capital inicial	Responsabilidad	Tipo impositivo
Autónomo	1	No existe mínimo legal	llimitada	IRPF
Comunidad de Bienes	2 o más	No existe mínimo legal	llimitada	IRPF
Sociedad Civil Privada	2 o más	No existe mínimo legal	Ilimitada	IS

### Autónomo o empresario individual

Es la forma jurídica más utilizada en España. Tiene las siguientes características:

- Controla de forma individual y directa la gestión de la empresa.
- **No** necesita aportar **capital** mínimo.
- Los trámites para constituir la empresa son más **sencillos**.
- El empresario responde personalmente de todas las **obligaciones** de la empresa con todo su **patrimonio**.

### Comunidad de Bienes

Se forma cuando **dos o más** personas físicas, firman un contrato privado mediante el que se determina que una propiedad o derecho sobre un bien pertenece a **partes iguales** a varias personas, existiendo una **actividad empresarial** en común. Todos los socios, en este caso

denominados **comuneros**, **comparten las obligaciones**, **deudas y las ganancias** por igual, de forma solidaria.

Los socios deben **aportar obligatoriamente bienes**, aunque pueden proporcionar **además capital o trabajo** siempre que se establezca en el contrato.

### Sociedad Civil Privada

Es un **contrato privado** entre **dos o más** personas físicas para realizar una actividad, con el objetivo de **repartirse las ganancias**. La principal diferencia con la comunidad de bienes es que los socios **no deben aportar bienes obligatoriamente**, **sino** que pueden aportar **capital, bienes o trabajo**.

Alta de los socios en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Solicitud del Número de Identificación Fiscal.

Tanto en la sociedad civil privada como en la comunidad de bienes, los socios responden personalmente de las deudas, no existe un capital mínimo a aportar y tributan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### **Empresas societarias:**

Son las que tienen **personalidad jurídica**, es decir, tienen una **identidad** más allá de las personas físicas que las integran. Esto afecta, entre otras cosas, al **patrimonio** de la empresa, que es **independiente al de los socios** que lo forman.

Son:

Sociedad Cooperativa.

Sociedad Anónima.

Sociedad Limitada.

En el siguiente enlace nos encontramos una herramienta que nos ayuda a elegir la forma jurídica que más se ajusta a nuestras

necesidades:http://www.ipyme.org/es-ES/DecisionEmprender/FormasJuridicas/Paginas/FormasJuridicas.aspx.

En la decisión de emprender o crear una empresa existen otros tipos de establecimientos mercantiles que podéis conocer en Tipos de establecimientos mercantiles (ipyme.org), donde resaltamos las franquicias. Cómo funciona una franquicia (infofranquicias.com).

# **Emprendedor de Responsabilidad Limitada**

Es una forma jurídica relativamente nueva, de 2013, y desconocida, habiendo elegido menos del 1% de los empresarios esta forma jurídica en los últimos años.

Podríamos decir que es **similar al autónomo**, pero con una serie de **diferencias**:

La **vivienda habitual** del emprendedor **no podrá embargarse** en caso de tener que responder frente a deudas.

Deberá inscribir esa vivienda en el Registro Mercantil.

Sus cuentas deberán ser presentadas anualmente en el Registro Mercantil.

# Otras características de la forma jurídica autónomo

Al ser una de las formas jurídicas que más representan a las empresas en la actualidad, vamos a destacar otras características que debemos conocer y tener en cuenta:

#### Normativa.

Formas jurídicas de empresa (jpyme.org).

- » El Código de Comercio en materia mercantil y el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
- » El Estatuto del trabajo autónomo.
- » **Reformas urgentes** del trabajo autónomo.
- » Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de **contrato del trabajador** autónomo económicamente dependiente y su **registro** y se crea el **Registro Estatal** de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.
- » Ley de **apoyo a emprendedores** y su internacionalización.
- » Normativa en materia de **autoempleo y fomento** y **promoción** del trabajo autónomo y Economía Social.

### Autónomo dependiente.

Formas jurídicas de empresa (ipyme.org).

Es aquel que realiza una actividad económica o profesional para **obtener ganancias**, y de forma **habitual**, **personal**, **directa**, para una persona física o jurídica (**cliente**), del que **depende económicamente**, en al menos, un **75% de sus ingresos**.

Entre las partes, existe **contrato formal** que se debe realizar por escrito y registrarse oficialmente en el **Servicio Público de Empleo Estatal**.

Esta figura de trabajador autónomo económicamente dependiente es un **tipo de empresario individual** y está regulado en la **Ley 20/2007** del estatuto del trabajo autónomo y se desarrolla en el **Real Decreto 197/2009**.

# • Régimen Fiscal.

Se debe **declarar los ingresos** por actividades económicas, aplicados al sistema de contribución fiscal de persona física, correspondiente a **Impuesto sobre la Renta de las personas físicas**.

# Cotización a la Seguridad Social.

El empresario individual (Autónomo) debe cotizar a la Seguridad Social **desde el primer día** del mes que inicia su actividad. La **obligación subsiste** mientras desarrolle la actividad y en situaciones de **Incapacidad temporal**, riesgo durante **embarazo** y **maternidad**. La **obligación termina** cuando se hace **comunicación oficial** de la finalización de la actividad por cuenta propia, haciendo la comunicación en los **plazos establecidos**.

Por tanto, se debe estar de **alta** en:

- la **Seguridad Social**,
- el Régimen especial de trabajadores Autónomo.

Los trabajadores autónomos pueden **elegir su base de cotización de manera libre**. La cotización de los autónomos deberá estar comprendida entre el mínimo y el máximo, que, en **2021**, por ejemplo, está en **944,40 €/mes y 4.070,10 €/mes**. El **tipo de cotización obligatorio es del 30%**.

Tanto las bases mínimas como las bases máximas se establecen anualmente en los **Presupuestos Generales del Estado**. Lo habitual en los últimos años es que **crezcan entre un 1 y un 1,5% anual.** 

# Medidas de protección social de la persona jurídica autónomo y trámites, ayudas y subvenciones para su establecimiento

El pago de la **cuota de autónomos** y la **cotización a la Seguridad Social** en el Régimen establecido correspondiente, le da **derecho** a la persona física (autónomo) a disponer de **coberturas** que le garantizan protección social.

Las principales coberturas son: las contingencias comunes, contingencias profesionales, cese de actividad y formación y prevención:

### Cobertura por contingencias comunes.

Cubre aquellas circunstancias por las que no pueda realizar su actividad por algún **motivo no** relacionado con el ejercicio profesional.

- » Jubilación.
- » Incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral.
- » Las **incapacidades** pueden ser:
  - Incapacidad laboral permanente total,
  - Incapacidad laboral permanente absoluta,

Gran invalidez.

- » Viudedad, orfandad, auxilio a la familia, etc.
- » Prestaciones contributivas por maternidad y paternidad.

La prestación económica **dependerá de la base de cotización** elegida y de la **circunstancia que motiva** la baja laboral.

### Cobertura por contingencias profesionales.

Proporciona cobertura económica y médica en caso de **enfermedad profesional** y **accidente de trabajo**.

### Cobertura por cese de actividad.

Se conceden por cese de la actividad, por causas **contempladas en la ley**.

Por ejemplo, por **fuerza mayor, motivos económicos u organizacionales**. Se debe **demostrar debidamente**, para concederse.

### Cobertura por formación y prevención.

Sirve para acceder a **formación continua bonificada**, a través de **créditos de formaciones** mediante fondos públicos.

### Trámites, ayudas y subvenciones:

Hay entidades públicas y privadas que apoyan desde el emprendimiento, la creación de empresas, y su desarrollo mediante proceso de internacionalización. Desde los propios Ayuntamientos, Empresas de emprendimiento, Asociaciones empresariales, Cámaras de Comercio, Institutos y Organizaciones internacionales, pero vamos a conocer como ejemplo las medidas y apoyo del Gobierno desde el BOE aprobado en mes de enero de 2021:

Disposición 1130 del BOE núm. 23 de 2021, a trámites, ayudas y subvenciones que pueden acceder desde Ayudas e incentivos para la creación de empresas (ipyme.org) o desde Ayudas y subvenciones para autónomos en 2021 [Actualizado] | Infoautónomos (infoautonomos.com).

Ninguna de las dos formas jurídicas implica aportar un capital mínimo, pero en el caso del **autónomo responde con todos sus bienes ante las deudas** y en el caso del emprendedor de responsabilidad limitada tiene blindada su vivienda habitual.

Por contra, el autónomo implica un menor número de trámites y control fiscal mientras que la otra figura si tiene más obstáculos administrativos.

En el caso de que prefieran iniciar un **proyecto juntos** pueden elegir entre

• la Comunidad de Bienes,

la Sociedad Civil Privada.

Las dos formas jurídicas tienen en común la **ausencia de capital mínimo inicial** y de trámites de constitución, y la **responsabilidad ilimitada** ante posibles deudas.

# Empresas societarias. La sociedad cooperativa y la sociedad anónima

Como hemos comentado anteriormente, las empresas societarias son aquellas que deben constituirse como **persona jurídica**, diferenciando así sus derechos y obligaciones de la de las personas físicas que la componen.

Sus principales diferencias con respecto a las empresas individuales:

- La responsabilidad está limitada al capital aportado.
- Deben aportar un capital mínimo.
- Deben tributar por el **Impuesto de Sociedades**.

Las principales empresas societarias son las siguientes:

- La Sociedad Cooperativa.
- La Sociedad Anónima.
- La Sociedad Limitada.

## Empresas societarias:

Tipo	N.º de socios	Capital Inicial	Responsabilidad	Tipo impositivo
Sociedad <b>Cooperativa</b>	3 o más	Según estatutos	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades
Sociedad <b>Anónima</b>	1 o más	Mínimo <b>60.000</b> €	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades
Sociedad <b>Limitada</b>	1 o más	Mínimo <b>1</b> €	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades

### La Sociedad Cooperativa (S.Coop.)

Formas jurídicas de empresa (ipyme.org),

Deberán inscribirse en el Registro de Sociedades cooperativas y laborales.

puede estar formada por personas **físicas y jurídicas** y es una empresa en la que los **propietarios** son los **propios trabajadores**. En este caso, el capital mínimo depende de lo que establezcan sus estatutos, y su **división se denomina cuota social**.

Algunos ejemplos muy comunes son las **cooperativas del aceite**, las residencias de ancianos o algunos centros educativos privados.

Puedes ver más información de Sociedad Cooperativa de trabajo Asociado en:

Formas jurídicas de empresa (ipyme.org).

### Las Sociedades Anónimas (S.A.)

Formas jurídicas de empresa (ipyme.org),

son empresas formadas por uno o más socios que aportan un **capital dividido en acciones**, **no** respondiendo con sus **propios bienes** a las **deudas** de la empresa.

El capital mínimo a aportar al iniciar la empresa es de 60.000€. Por ello, entre otras razones, es normalmente la forma jurídica elegida por las **grandes empresas**, en ocasiones con el objetivo de **cotizar en bolsa**. Los socios tienen una gran **facilidad para vender sus acciones** y es **más fácil llegar a ser propietario** de la empresa, con el objetivo de que la organización crezca económicamente.

### Casos de éxito...

Amancio Ortega comenzó su proyecto empresarial con una pequeña tienda y en pocos años se convirtió en una de las Sociedades Anónimas más exitosas del mundo, facturando más de 26.000 millones de euros al año.

### Sociedad limitada

Para terminar, vamos a desarrollar la Sociedad limitada.

La responsabilidad está limitada y tributa por el Impuesto de sociedades:

### La Sociedad Limitada (S.L.)

Formas jurídicas de empresa (ipyme.org),

es la forma jurídica societaria más utilizada en España. Son empresas formadas por uno o más socios que aportan un capital dividido en participaciones. El capital mínimo a aportar entre todos los socios al iniciar la empresa es de 1€. Es una forma jurídica más cerrada, ya que, al contrario que la Sociedad Anónima, se necesita el permiso de todos los socios para la entrada de un nuevo propietario.

Conclusión final, qué es **necesario conocer previamente** para la **elección de la forma jurídica**:

- 1. Cuál es el **capital** del que disponemos. Algunas sociedades exigen un capital mínimo para su constitución.
- 2. El **número de socios** que van a formar parte de la empresa.
- 3. La **responsabilidad** a asumir con respecto a terceras personas. Hay dos tipos de responsabilidad: **limitada e ilimitada**.
- 4. La **actividad** que la empresa va a llevar a cabo. **Algunas** actividades exigen una **forma jurídica especial**.
- 5. El volumen de **facturación** que esperamos tenga la empresa. Por ejemplo, si los ingresos **previstos son bajos** interesa la forma jurídica **Empresario individual** (**Autónomo**), para reducir costes.
- 6. **Cómo y quienes** van a tomar las **decisiones**.

### Trámites de constitución

Los trámites de constitución, son aquellos pasos que debe seguir la empresa **para que ésta** adquiera personalidad jurídica y pueda considerarse creada desde el punto de vista legal.

Podríamos decir que las **empresas individuales no tienen trámites** de constitución como tal, pero sí tienen unos **pasos que deben dar** para dar por creada su organización.

### Trámites de creación de empresas individuales

En primer lugar, podemos decir que el autónomo, como tal, **no debe realizar ningún trámite** de constitución ya que su **personalidad es física**. Pero, si va a estar obligado a dar **dos pasos**:

Rellenar el **formulario 036 o 037** para darse de alta en el censo de empresarios autónomo a través de la **Agencia Tributaria**.

Darse de alta en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos** de la **Seguridad Social** a través del **modelo TA0251**.

La figura del **Emprendedor de Responsabilidad Limitada**, además de lo mencionado deberá:

Conseguir un acta notarial.

Liquidar el impuesto de **transmisiones patrimoniales** y **actos jurídicos documentados**.

Inscribir su empresa en el **Registro Mercantil Provincial**.

### Las sociedades civiles privadas y las comunidades de bienes:

a pesar de ser empresas individuales, tienen los siguientes trámites para poder constituirse:

- Realización de un contrato privado en el que, entre otras cosas, se detalle qué aporta cada socio a la sociedad y cuál es su participación en relación a las pérdidas y ganancias de la empresa.
- Alta de cada uno de los socios en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Solicitud del Número de Identificación Fiscal (NIF), que al igual que en el trámite anterior, debe hacerse en la Agencia Tributaria.

### Trámites de constitución de sociedades mercantiles:

- Solicitud de la **certificación negativa** del **nombre** en el **Registro Mercantil Central**. Este certificado declara que el nombre que hemos elegido para la sociedad **está libre** y, por lo tanto, podemos utilizarlo. Es suficiente con que la pida uno de los socios y tiene **3 meses de vigencia renovables**.
- Solicitud del **Número de Identificación Fiscal** provisional en la Agencia Tributaria.
- Solicitud de un **certificado bancario** que refleje la **cantidad ingresada como capital** social de la empresa. Esta cantidad debe cubrir el mínimo establecido por ley.
- Redacción de los **Estatutos Sociales**, que son las normas que van a desarrollar cómo funcionará la sociedad y deben contener como mínimo:
  - » La denominación social.
  - » La actividad a la que se dedica la empresa.
  - » La duración de la sociedad.
  - » Comienzo de la actividad.
  - » **Domicilio** social.
  - » El capital social, cómo queda dividido y funcionamiento de la Junta General.
- Firma de los socios de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad. En ella van a estar incluidos los documentos anteriores y debe realizarse como máximo en 6 meses desde la obtención de la certificación negativa del nombre.
- Pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en las Consejerías de Hacienda de las Comunidades Autónomas, como máximo un mes desde la firma de la escritura.
- Inscripción en el **Registro Mercantil Provincial** por parte de todos los socios, aportando el pago del **impuesto** y la **escritura** pública de la sociedad.
- Solicitud del **Número de Identificación Fiscal definitivo** en la Agencia Tributaria dentro del **mes siguiente** a la **escritura** pública de constitución de la sociedad.

Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

## Trámites de puesta en marcha

Además de los trámites vistos anteriormente, las empresas tienen que realizar algunos trámites para poder iniciar su actividad. Podemos dividirlas en **tres tipos**:

**Trámites fiscales**. Trámites relacionados con la obligación de las empresas de **tributar** por su actividad económica. Los dos principales y obligatorios son éstos:

- » Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE). Aunque su alta es obligatoria las empresas que facturan menos de 1.000.000€ al año no deben pagar ninguna cantidad por este impuesto.
- » Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

**Trámites laborales**. Trámites relacionados con la realización de una actividad laboral y están supervisados por la **Inspección de trabajo**. Los principales son los siguientes:

- » Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.
- » Alta en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos** (RETA) para los **empresarios individuales** y **socios de empresas mercantiles**.
- » Alta en el **Régimen General de la Seguridad Social** de los **trabajadores contratados** por la empresa.
- » Posesión de un **Libro de Visitas de Inspección de Trabajo**, para los controles de los inspectores.

**Otros trámites**. Debemos pedirlos según la actividad de la empresa o en el caso de tener que hacer algún acondicionamiento. Los principales son los siguientes:

- » Licencia de **actividad o de apertura**. Debemos solicitarla al **Ayuntamiento** de nuestra localidad y es la que ratifica que cumplimos todas las **medidas obligatorias** para la apertura del negocio (higiénicas, de adaptación, de insonorización...).
- » Licencia de **obra**. La solicitaremos también en el **Ayuntamiento** y únicamente será necesaria en caso de realizar una **reforma o adaptación** en el local.

Hay distintos **trámites específicos** según la **actividad** de nuestro negocio.

Por ejemplo, un bar debe pedir una autorización de apertura, una agencia de viajes una solicitud del título de licencia y una empresa de seguridad debe incluirse en un registro.

# Asesoramiento y simplificación de trámites

Realizar los trámites para iniciar un proyecto empresarial puede ser en ocasiones tedioso y complicado. Por eso, hay ciertas **herramientas y fórmulas** para hacer más fácil el proceso a los emprendedores. Principalmente vamos a destacar:

- Los **Puntos de Atención al Emprendedor** (PAE).
- El Documento Único Electrónico (DUE).
- La Ventanilla Única Empresarial (VUE).

### Los PAE

<u>PAe - Inicio (administracionelectronica.gob.es)</u>, se encargan de **informar, tramitar documentación, asesorar, formar y apoyar financieramente** al emprendedor. Ayudan especialmente al nuevo empresario durante la constitución y puesta en marcha del negocio y en los **primeros años de actividad**. Además, son los que **inician los trámites de constitución** (en el caso de las sociedades mercantiles) **a través del DUE**.

### EI DUE

Creación de empresas por Internet (sistema CIRCE) (ipyme.org), por otro lado, es un documento electrónico que reúne varios trámites en uno solo con el objetivo de agilizar el proceso, al reducir el número de pasos y el número de entidades a las que hay que acudir. Como su propio nombre indica, se utiliza en el caso de las constituciones y puestas en marcha telemáticas, a través del sistema CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas). Es importante añadir que solo es posible en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada.

El DUE **sustituye** a los siguientes trámites:

- » Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- » Impuesto sobre Actividades Económicas.
- » Afiliación e Inscripción del empresario a la **Seguridad Social**.
- » Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social.
- » Liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- » Solicitud de alta del trabajador en la Seguridad Social.

### **EI VUE**

<u>Ventanilla única empresarial</u> - Cámara de España (camara.es), es un programa creado conjuntamente por la **Cámara de Comercio de España** y las distintas **administraciones** 

**públicas** con el objetivo de apoyar y ayudar a los **emprendedores**. Existen de manera **física** (más de 30 ventanillas en toda España).

Sus principales funciones son **informar, orientar y ayudar** al emprendedor y funcionan como **complemento al Punto de Atención al Emprendedor**.

Cabe señalar finalmente, que debido a que la principal manera de agilizar los trámites es hacerlos través de Internet, es **imprescindible** obtener el **Certificado Digital**, el cual es un documento personal e intransferible con nuestros datos personales.

**Elegir la forma jurídica de tu empresa** es una de las decisiones más importantes que vas a tomar, ya que influirán en una gran cantidad de aspectos de tu aventura empresarial. Por eso, es importante que te dejes **asesorar por expertos**.

Por otro lado, las **administraciones** ofrecen en todo momento **asesoramiento**, formaciones, experiencias con otras empresas del sector, **ayudas y subvenciones**, apoyo en los inicios para reducir costes y permitir que la actividad **se asiente en los primeros años de vida** (viveros de empresas o **incubadoras**).

# Resumen

En esta unidad hemos conocido qué es una forma jurídica y la importancia de su correcta elección para una empresa.

Existen formas jurídicas individuales: Autónomo, Comunidad de Bienes y Sociedad Civil Privada.

Por otro lado, las **societarias** son:

Sociedad Cooperativa, Sociedad Anónima y Sociedad Limitada.

Por último, hemos identificado los distintos trámites de constitución de esas formas jurídicas y los trámites de actividad que hay que llevar a cabo y cómo realizarlos más fácilmente.